



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

Firmado Digitalmente por
ARROSPIDE MEDINA
Mario Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/08/2020
20:07:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Lima, 19 AGO. 2020

OFICIO N° 433 -2020-EF/10.01

Señor
ANTHONY NOVOA CRUZADO
Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er. piso, oficina 206
Lima



MEF

Asunto : Proyecto de Ley N° 5626/2020-CR, que propone la "Ley que elimina el Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF".
Referencia : Oficio N° 091-2020/2021-ANC/CEBFIF-CR

Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/08/2020
15:07:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de este Ministerio respecto al Proyecto de Ley N° 5626/2020-CR, que propone la "Ley que elimina el Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0074-2020-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 18/08/2020
15:18:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
GONZALEZ SOTO Irene
Katherine FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/08/2020
15:22:00 COT
Motivo: Doy V° B°



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/08/2020 15:29:41
COT
Motivo: Soy el autor del
documento

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 0074 -2020-EF/61.01

Para : Señor
MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 5626/2020-CR, que propone la "Ley que elimina el Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF".

Referencia : Oficio N° 091-2020/2021-ANC/CEBFIF-CR (HR 085882-2020)

Fecha : 18 de agosto de 2020

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5626/2020-CR, que propone eliminar el Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF.

II. ANÁLISIS

- Del Proyecto de Ley N° 5626/2020-CR

2.1 De acuerdo al artículo 1 del Proyecto de Ley, su objeto es "derogar la Ley N° 28194, que crea el Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF".

Para dicho fin a través del artículo 2 del referido proyecto se deroga la Ley N° 28194. Dicha medida tendría vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

2.2 Según la exposición de motivos es necesaria la derogación del ITF, entre otros motivos, por los siguientes:

- El costo de la administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo.
- La necesidad de simplificar y racionalizar los impuestos, más aún cuando se requiere reactivar la economía.
- El impacto que tiene en las personas naturales y jurídicas en una situación en que los recursos son escasos y en la que muchas personas están sin trabajo y muchas empresas sin funcionar.
- Mayor eficiencia económica dado que hay una transacción menos que ejecutar.
- La duda con relación a si vulnera el artículo 74 de la Constitución Política del

1



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Perú, referida a si tiene efecto confiscatorio, pues afecta el capital de las personas y empresas, y se aplica sobre ingresos que están sujetos a otros impuestos que pagan tanto las personas como las empresas.

- Incidencia negativa sobre los ahorros y las transferencias del exterior.
- Compleja administración con numerosas exoneraciones.
- Fomenta la informalidad y la evasión.

• De la opinión de esta Dirección General

De la derogación propuesta

- 2.3 En principio, corresponde hacer notar que, si bien la exposición de motivos indica que se propone la derogación del ITF, el texto de la propuesta legislativa señala que su objeto es derogar la Ley N° 28194 en su totalidad.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la Ley N° 28194¹, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, no solo crea el ITF (Capítulo III de la Ley), sino que también establece las normas de bancarización o de obligatoriedad de utilización de medios de pago para evitar la evasión y para la formalización de la economía (Capítulo II de la Ley).

- 2.4 En efecto, la estructura normativa de la Ley N° 28194 es la siguiente:

- Capítulo I: Norma General y Definiciones
- Capítulo II: Medios de pago para evitar la evasión y para la formalización de la economía
- Capítulo III: Impuesto a las Transacciones Financieras
- Disposiciones Finales
- Apéndice: Operaciones exoneradas del Impuesto a las Transacciones Financieras

De ello se desprende que habría incoherencia entre el texto de la propuesta legislativa y su exposición de motivos, no quedando claro si la finalidad del Proyecto de Ley es derogar toda la Ley N° 28194 o únicamente el Capítulo III de dicha Ley que regula el ITF.

Del propósito del ITF

- 2.5 El ITF se encuentra vigente desde el 27 de marzo de 2004 y tiene como objeto gravar determinadas transacciones financieras sobre el monto total de la operación y permite identificar la bancarización de las operaciones económicas que realizan las personas naturales y jurídicas a través de las empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago que la ley permite. La tasa

¹ Publicada el 26 de marzo de 2004 y vigente a partir del 27 de marzo de 2004.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

vigente del impuesto es del 0,005%. El impuesto se determina aplicando la tasa sobre el valor de la operación afecta.

- 2.6 En diversos países de Latinoamérica se aplican impuestos equivalentes con la misma finalidad que en nuestro país. Al respecto, González² (2009) indica que la implementación de este tipo de impuestos ha contribuido a obtener información que de otra manera sería de difícil acceso y también ha permitido cruzar dicha información, contribuyendo a la detección de múltiples supuestos de evasión fiscal.
- 2.7 En cuanto a su aplicación en otros países de la región, en Colombia el impuesto se denomina gravamen a los movimientos financieros³ y se aplica una alícuota de 0,2% sobre la base imponible, en Argentina es el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias⁴ con una tasa máxima de 0,6% y en Bolivia también se denomina impuesto a las transacciones financieras⁵ y tiene una alícuota de 0,3%. De este modo, Perú tiene la alícuota más baja en la región.
- 2.8 Según el FMI⁶ (2011), quienes pagan más este impuesto son las personas más adineradas debido a que poseen la capacidad de realizar movimientos de mayor tamaño en el sistema financiero. Esto implica que este impuesto es progresivo, por lo que cuanto mayor sea la frecuencia de las transacciones y mayor el monto, mayor será la contribución a la recaudación.
- 2.9 En lo que se refiere a la recaudación del impuesto, según lo reportado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el ITF ha tenido una tendencia creciente desde su creación. Esto implica que en nuestra economía se han incrementado las operaciones financieras, lo cual es un indicador relevante de desarrollo y contribuye a evaluar su desempeño.

² La política tributaria heterodoxa en los países de América Latina. Dario González. CEPAL. Enero 2009. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7325/S0900019_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ DIAN Colombia. Recuperado de [pagina oficial](#)

⁴ AFIP Argentina. Recuperado de [pagina oficial](#)

⁵ Parágrafo II de la Ley N°1135 que prorroga su vigencia hasta el 2023. Recuperado de <http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0B0-1135>.

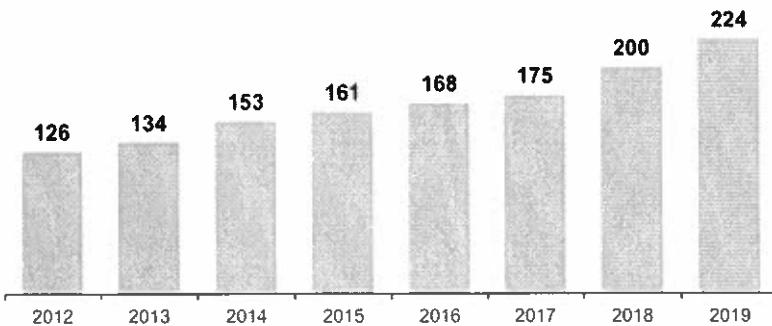
⁶ Taxing Financial Transactions: Issues and Evidence. Thornton Matheson. IMF Working Paper. March 2011.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Impuesto a las transacciones financieras, 2012 – 2019
(En millones de S/)



Fuente: SUNAT
Elaboración: MEF

- 2.10 Con relación al análisis de la propuesta legislativa, en la exposición de motivos se menciona que el costo de la administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo. Al respecto, corresponde señalar que el ITF no tiene fines recaudatorios, sino fines extrafiscales. Su relevancia radica en que constituye un mecanismo para la lucha contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos. Esto implica que, a pesar de los costos de administración del impuesto, este tiene un efecto neto positivo sobre la labor fiscalizadora de la administración tributaria.
- 2.11 Al respecto, según información reportada por la SUNAT⁷, se detecta en promedio cerca de 200 mil contribuyentes que realizan operaciones financieras por más de 10 UIT (S/ 43 000 para el 2020) sin encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), segmento sobre el cual se efectuó un conjunto de acciones que iniciaron con labores de asistencia y orientación, a fin de que el contribuyente regularice voluntariamente la omisión a la inscripción, para pasar luego a ejecutar acciones de control sobre aquellos que continúan siendo omisos a pesar de las primeras comunicaciones a la regularización.

La información del ITF permite apalancar significativamente la mayor formalización (en cerca del 40%), dado que el número total de contribuyentes inscritos y activos en el RUC anualmente se incrementa en promedio a razón de 500 mil contribuyentes.

Siendo así, la ausencia de la información generada por la eventual eliminación del indicado impuesto a las transacciones financieras debilitaría de forma importante el avance de la formalización y sobre todo imposibilitaría el actuar de la Administración Tributaria sobre dicho segmento que es el más reacio al

⁷ De acuerdo a la información remitida por la SUNAT mediante correo electrónico del 18/08/2020.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Ello mantendría en muchos mercados el *status quo* de informalidad y con ello la competencia desleal que motivaría a los cumplidos a alejarse de la formalidad.

- 2.12 Por otro lado, las acciones de control masivas realizadas por la Administración Tributaria tienen en gran parte como fuente de información principal la generada por el ITF, lo que ha permitido entre el 2016 y 2019 obtener los siguientes resultados de la gestión del cumplimiento tributario, a través de acciones inductivas, verificaciones y fiscalizaciones en la que participa el análisis de las operaciones afectas por el mencionado impuesto.

Nº de actuaciones	Monto de incumplimiento detectado
79 125	S/ 433 millones

Fuente: SUNAT.

- 2.13 Según lo indicado por la SUNAT, el ITF es un insumo importante en el control de esquemas complejos de evasión tributaria vinculados a grandes operaciones debido a que ha permitido detectar los movimientos de dinero realizados por las personas y empresas, convirtiéndose en una herramienta potente para analizar la trazabilidad del dinero e identificar a los beneficiarios reales.

Para dicho fin, el uso del ITF y otras fuentes información han posibilitado llegar a establecer redes y vinculaciones de operaciones de alta complejidad que de otra manera sería imposible detectar.

Agrega la Administración Tributaria⁸ que entre los casos especiales, actuados o bajo investigación, más importantes tenemos:

- a) Los vinculados a organizaciones creadas para defraudar al fisco a través de la exportación de oro proveniente de la minería ilegal, sobre este tema en los últimos dos años se han detectado casos con un monto de inconsistencias cercano a S/ 1,000 millones;
- b) La realización de operaciones no reales (facturas falsas) para otorgar crédito fiscal falso, por cerca de S/ 40 millones durante el mismo lapso de tiempo;
- c) Transferencia de acciones fuera de los mecanismos supervisados y realizada por personas naturales sin presunto respaldo económico, las que involucran operaciones por más de S/ 1,300 millones;
- d) Triangulación de rentas para ocultarlas, por más de S/ 5 millones, realizada por contribuyentes con registro de asociación e incluso exoneradas;
- e) Omisión de declarar rentas de fuente extranjera a pesar de registrar remesas de dinero desde exterior por más S/ 400 millones; y
- f) Grandes patrimonios que registran desbalance y/o incremento patrimonial no justificado por más S/ 2,500 millones.

⁸ De acuerdo a la información remitida por la SUNAT mediante correo electrónico del 18/08/2020.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Como puede verse el movimiento y seguimiento del dinero proporcionado por el ITF permite identificar las verdaderas operaciones realizadas, que difieren de los documentos informados a la Administración Tributaria. Con ello se sumarían más de S/ 5 500 millones de rentas, probablemente, no declaradas.

- 2.14 La información generada a través del ITF constituye un elemento importante en la gestión del riesgo del cumplimiento tributario para la SUNAT dado que permite identificar, entre otros, rasgos del comportamiento de las transacciones y de los contribuyentes, lográndose a partir de ello diferenciar aquellos que presentan características de reales, de los no reales. De esta manera, la Administración Tributaria trabaja con perfiles de riesgo que habilitan el inicio de las diferentes actuaciones que realiza la SUNAT, que van desde acciones de asistencia u orientación hasta otras de control y fiscalización.

Entre los perfiles de riesgo que posibilitan el actuar eficiente de la Administración Tributaria se encuentran:

- 1) Proveedores de Riesgo, el cual permite identificar a potenciales emisores de facturas falsas. En este caso el ITF permite contrastar si las compras y ventas informadas por los contribuyentes tienen relación con sus movimientos bancarios, y en caso de no tenerlo, sus niveles de riesgo se incrementan.

Este perfil de riesgo, en promedio, le permite anualmente a la Administración Tributaria monitorear el 70% de los contribuyentes emisores de facturas, posibilitando la correcta determinación y pago del impuesto general a las ventas, así como del impuesto a la renta de tercera categoría.

- 2) Perfil de Exportadores de Riesgo, en este caso, adicional al criterio anterior, se compara el monto de las exportaciones con las remesas del exterior (ingreso del dinero) declaradas a través del ITF, lo cual justifica el cobro de las operaciones de ventas, y en caso de no existir o no tener relación con los mismos, se incrementa el nivel de riesgo del exportador.

Utilizando esta herramienta la SUNAT gestiona acciones, en promedio anualmente, para más de 650 exportadores (cerca del 20% del total) posibilitando así no solo la correcta determinación y pago del impuesto a la renta sino también la detección del comercio internacional ilegal de mercancías.

- 3) Perfil de riesgo de la inscripción, en el cual se considera que una persona natural, socio o representante legal de una persona jurídica, que constituye empresas de alto patrimonio y/o lo transfiere en propiedad y no ha tenido movimientos en el ITF, genera mayores niveles de riesgo para la



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

correspondiente persona jurídica.

En base a la identificación oportuna de los comportamientos, en la fase de inscripción al RUC, la Administración Tributaria anualmente efectúa acciones sobre más del 30% de los contribuyentes inscritos para prevenir la incorporación de contribuyentes ficticios que se constituyen para generar operaciones no reales.

- 2.15 Respecto a la necesidad de simplificar y racionalizar los impuestos, es importante indicar que la alícuota del ITF se ha reducido desde que inició su aplicación, lo cual implica una menor carga para los contribuyentes. Esto va en línea con los objetivos de su creación, que como se mencionó en el párrafo precedente, no son meramente recaudatorios.
- 2.16 En cuanto al argumento señalado en la exposición de motivos respecto al impacto del ITF sobre las personas naturales y jurídicas de recursos escasos, es importante indicar que la retención de este impuesto está referida a las operaciones financieras que puedan realizar los sujetos económicos y, considerando que el impuesto es solo el 0,005% del valor de la operación afecta, el tributo no tiene un efecto relevante sobre la economía de los contribuyentes. A título de ejemplo, en el caso de una persona natural que realiza una operación afecta (una transferencia bancaria, por ejemplo) por el monto de S/ 2 000 solo se le retiene S/ 0,10, lo cual, dada la reducida magnitud, no afecta de manera relevante su situación económica.

Por otro lado, diversas operaciones se encuentran exoneradas del ITF, siendo algunas de estas la acreditación o débito en las cuentas que el empleador utilice para el pago de las remuneraciones o pensiones, la acreditación o débito en las cuentas de CTS⁹, y la acreditación o débito en las cuentas utilizadas por las AFP¹⁰, por mencionar algunas.

Además, es importante resaltar que el pago anual de este impuesto puede ser usado como una deducción de la renta neta del trabajo, hasta el límite de un monto equivalente a la renta neta de cuarta categoría. Esto implica que por el ITF pagado resultaría un menor pago por concepto de Impuesto a la Renta.

- 2.17 Por otro lado, respecto a que la eliminación de este impuesto generaría mayor eficiencia económica debido a que se ejecutaría una transacción menos, es importante señalar que la retención de este impuesto es inmediata y no se requiere realizar transacción adicional alguna, por lo que su aplicación no genera que se pierda eficiencia económica. Además, este impuesto permite detectar de manera eficiente y oportuna indicios de incumplimiento o evasión tributaria combatiendo

⁹ Compensación por tiempo de servicios.

¹⁰ Administradoras de fondos de pensiones.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de esta manera la competencia desleal de los agentes económicos que no pagan impuestos. Ejemplo de ello son las prácticas de evasión asociadas a la simulación de operaciones de compra-venta y de importaciones, la subvaluación de ventas internas y el ocultamiento de transacciones.

- 2.18 Sobre el argumento referido a la compleja administración del ITF y sus numerosas exoneraciones, es importante señalar que este impuesto se encuentra automatizado y es retenido de manera automática, por lo que su administración no posee mayor complejidad para la SUNAT.

Actualmente, la coordinación administrativa entre los bancos y la administración tributaria permite simplificar procesos, haciendo posible que la SUNAT acceda a información relevante de manera más rápida, facilitando así su labor fiscalizadora.

- 2.19 Con relación a la supuesta inconstitucionalidad del ITF deslizada en la exposición de motivos al señalar que existe la duda con relación a si vulnera el artículo 74 de la Constitución Política del Perú referido a si tiene un efecto confiscatorio, además de violar el secreto bancario protegido en el artículo 2 de la norma constitucional, cabe señalar que el Tribunal Constitucional, órgano supremo de interpretación, integración y control de la constitucionalidad, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-AI/TC dejó establecido que el ITF no vulnera el secreto bancario ni el principio de no confiscatoriedad.
- 2.20 En efecto, en dicho proceso constitucional se cuestionó el uso del ITF para recabar información, a efectos de una mejor fiscalización y detección del fraude tributario; siendo que el Tribunal Constitucional señaló que:

(...) a tal propósito coadyuva la imposición del ITF, al que, a su vez, como todo tributo, le es implícito el propósito de contribuir con los gastos públicos, como una manifestación del principio de solidaridad que se encuentra consagrado implicitamente en la cláusula que reconoce al Estado Peruano como un Estado Social de Derecho (artículo 43º de la Constitución). Se trata, pues, de reglas de orden público tributario, orientadas a finalidades plenamente legítimas, cuales son contribuir, de un lado, a la detección de aquellas personas que, dada su carencia de compromiso social, rehuyen la potestad tributaria del Estado[...] (FJ 9, STC 0004-2004-AI, acumulados) [El subrayado es nuestro]

En ese sentido, es claro que el ITF es un tributo con fines extrafiscales: combatir la evasión y elusión tributaria, el lavado de activos y otros delitos.

Ahora bien, sobre la no vulneración del principio de no confiscatoriedad, el Tribunal Constitucional ha sostenido que tratándose de las transferencias financieras gravadas con el ITF, si bien el hecho generador puede repetirse de manera constante, el monto ínfimo de la alícuota aplicable (0,10% en el momento del



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

pronunciamiento del Tribunal Constitucional, 0,005% en la actualidad) desvirtúa la posibilidad de atribuir, en abstracto, un carácter confiscatorio al ITF.

- 2.21 Con relación al secreto bancario, el Tribunal Constitucional ha dejado establecido¹¹ que, las afectaciones del secreto bancario que están proscritas constitucionalmente serán sólo aquellas que conlleven, en sí mismas, el propósito de quebrar la esfera íntima del individuo, mas no aquellas que, manteniendo el margen funcional del elemento de reserva que le es consustancial, sirvan a fines constitucionalmente legítimos, tales como el seguimiento de la actividad impositiva por parte de la Administración Tributaria, en aras de fiscalizar y garantizar el principio de solidaridad contributiva que le es inherente. Agrega que, conforme al Código Tributario, la SUNAT mantiene incólume la facultad de solicitar información a las empresas del sistema financiero sobre las operaciones pasivas de sus clientes, incluso exoneradas de impuestos, en la medida en que exista un requerimiento judicial de por medio. En este sentido, la imposición del ITF permite a la SUNAT tener acceso a información garantizada por el secreto bancario, con el propósito de que, manteniendo la información en reserva, se aboque a la fiscalización y detección del fraude tributario.
- 2.22 En cuanto a la incidencia negativa sobre los ahorros señalada en la exposición de motivos, cabe tener presente que el ITF no afecta la acreditación o débito de las remuneraciones o pensiones pagadas por el empleador, la acreditación o débito en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS ni la acreditación o débito en las cuentas que los fondos mutuos o fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero por los aportes por parte de sus asociados.

Además, cabe resaltar que para efectuar la retención del ITF es necesario que se realice alguna operación financiera, lo cual implica que este no grava directamente los ahorros de los contribuyentes.

- 2.23 Respecto a que el ITF fomenta la informalidad y la evasión, se debe señalar que, por el contrario, este impuesto fue creado como un mecanismo de lucha contra la evasión, por lo que su eliminación podría incentivar el incremento de estas malas prácticas, debido a que dificultaría la trazabilidad o rastreo de las operaciones correspondientes a los contribuyentes informales y de las operaciones ilegales, dificultando el rol fiscalizador de la SUNAT.

Además, la exposición de motivos carece de sustento sobre el mecanismo que genera que el ITF fomente la informalidad. Al respecto, sería necesario mayor sustento por parte del legislador donde pueda evidenciar la existencia de una relación de causalidad entre estas variables para confirmar un efecto negativo sobre la formalidad.

¹¹ STC 0004-2004-AI, acumulados.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

2.24 Finalmente, la eliminación del ITF generaría una menor recaudación en el año 2021 de S/ 220 millones. Sin embargo, el efecto más importante se reflejaría en el incremento de la evasión, elusión e informalidad de la economía, el cual elevaría el incumplimiento tributario y reduciría los ingresos tributarios entre S/ 1 500 millones y S/ 2 500 millones al año.

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 5626/2020-CR, que propone la "Ley que elimina el Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF" debido a que:

- La derogación de la Ley 28194 no solo eliminaría el ITF, sino también las normas de bancarización o de obligatoriedad de utilización de medios de pago para evitar la evasión y para la formalización de la economía establecidas en dicha norma.
- El ITF es un tributo con fines extrafiscales: combatir la evasión y elusión tributaria, el lavado de activos y otros delitos. Se utiliza en varios países tales como Colombia, Argentina y Bolivia, siendo el Perú el que tiene una tasa significativamente menor.
- El ITF no constituye una carga tributaria relevante para los contribuyentes y tiene una tasa de 0,005%, el cual se utiliza posteriormente contra el pago del impuesto a la renta. Por ejemplo, en una transacción de S/ 2 000, apenas hay una retención de S/ 0,1.
- La retención de este impuesto es inmediata y no requiere realizar transacción adicional alguna, por lo que su aplicación no genera que se pierda eficiencia económica.
- El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-AI/TC dejó establecido que el ITF no vulnera el secreto bancario ni el principio de no confiscatoriedad
- La ausencia de la información generada a través del ITF imposibilitaría gran parte del actuar de la SUNAT, posibilitando con ello el incremento de la evasión tributaria:
 - A través del ITF se detecta anualmente en promedio cerca de 200 mil contribuyentes que realizan operaciones financieras significativas sin encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
 - El ITF es una herramienta para las acciones de control masivas. Entre el 2016 y 2019 se realizaron más de S/ 79 mil actuaciones detectando un incumplimiento tributario de S/ 433 millones.
 - El ITF es también un insumo importante en el control de esquemas complejos de evasión tributaria vinculados a grandes operaciones, tales como minería ilegal, desbalance patrimonial, facturas falsas, entre otros.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- El costo fiscal del proyecto de ley ascendería a entre S/ 1 500 millones y S/ 2 500 millones al año, correspondiente al efecto del incremento de la evasión e informalidad de la economía.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General de Política de Ingresos Públicos